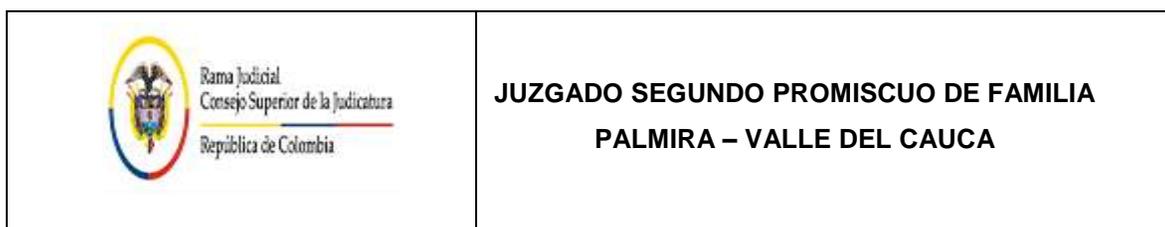


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el escrito mediante el cual se subsana la demanda. Se informa que mediante llamada telefónica realizada por parte de la secretaria del Juzgado al señor Marco Tulio Banderas, quien funge como apoderado general de la señora Rubby Lozano Cleves, y confirmó que la dirección electrónica de la precitada corresponde a la relacionada con el escrito de subsanación esto por cuanto la parte interesada no cumplió con la carga de aportar la evidencia respectiva. Sírvase proveer. Palmira, 21 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1981

Palmira, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda de sucesión intestada del causante Hermes Lozano Arana, fallecido el 25 de diciembre del año 2000, en esta ciudad.

2°. **RECONOCER** a la señora Aleidy Lozano Cleves, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.657.197 en calidad de hija del causante Hermes Lozano Arana y la señora Otilia Cleves de Lozano, con numero de cedula de ciudadanía 29.634.757 en calidad de cónyuge supérstite de aquel, la primera acepta la herencia con beneficio de inventario y la segunda opta por gananciales.

3°. OFICIAR a la DIAN para que se haga presente dentro de la sucesión, tal y como lo ordena el artículo 1º del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1.995, una vez se presenten los inventarios.

4º ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con lo ordenado en el art. 490 del C.G.P., el cual habrá de surtirse al tenor de lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5º. Para la facción de inventarios de bienes relictos se procederá de acuerdo con el 501 ibídem.

6.- En el escrito de subsanación de la demanda se aporta la dirección electrónica de los herederos Ruby Lozano Cleves, en calidad de hija del citado causante y de los señores Gloria Lozano Jiménez y Jorge Albero Lozano Jiménez, herederos por representación del señor Carlos Julio Lozano Cleves, este último relacionado como hijo del causante Hermes Lozano Arana, es por ello que se ordenará que se les enteren de la existencia del presente proceso. Para ello la parte interesada deberá cumplir con la notificación respectiva al tenor de lo dispuesto artículo 291 y 292 del C.G del Proceso, o en su defecto artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022. Advertido que no hay lugar hacer el requerimiento de que trata el artículo 492 del C. G del Proceso, por cuanto no se acredita la calidad de herederos con la presentación y subsanación de la demanda.

7.- TENER como dirección de notificaciones a los señores Ruby Lozano Cleves, Gloria Lozano Jiménez, Jorge Albero Lozano Jiménez, las aportadas con el escrito de subsanación de la demanda.

8.- RECONOCER personera para actuar a Teresa Flórez de Calero, identificado con cedula de ciudadanía N. 31.185.513 y tarjeta profesional N. 28.680 del C S de la J, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el memorial poder.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 22 de diciembre del año 2022
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8f9048219041c2290ee1965f4e9cbd38360b33f6930d24c6d536c0b7203efa**

Documento generado en 21/12/2022 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>